



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

ANUNCIO

Convocatoria:	19 plazas (ampliables) de Auxiliar Administrativo/a.
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 170, de 18 de julio de 2025 B.O.C.M. nº 217, de 11 de septiembre de 2025 B.O.E. nº 230, de 24 de septiembre de 2025
Procedimiento de selección:	Oposición
Trámite:	Desestimación recurso de alzada interpuesto por Dña. María del Mar Cortés Ceballos contra acuerdos del Tribunal Calificador del proceso selectivo

Por el presente se hace público que la Titular del Área de Economía, Hacienda y Digitalización, por delegación de la Junta de Gobierno Local de 18/2/2026, ha dictado resolución el día 9/9/2026, del siguiente tenor literal:

"Asunto: Recurso de alzada interpuesto por **Dña. M^a del Mar Martín Ceballos** contra acuerdos del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de **19 plazas de Auxiliar Administrativo/a**, por el sistema de oposición.

Para la tramitación del expediente sobre el asunto arriba indicado, hay que destacar los siguientes

HECHOS

I.- La Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante resolución de 7 de julio de 2025, aprobó las Bases y convocatoria para la cobertura de **plazas Auxiliar Administrativo/a**, mediante oposición.

Las Bases íntegras fueron publicadas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 170, de 18 de julio de 2025 y nº 217, de 11 de septiembre de 2025, y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 230, de 24 de septiembre de 2025.

II.- El Director General de Recursos Humanos, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante resolución de 17 de febrero de 2026, aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que fue publicada en el Tablón de Edictos Municipal.

III.- Mediante acuerdo adoptado en sesión de 13/05/2026, publicado el 14/5/2026 (Anuncio nº 12), el Tribunal de Selección hizo público la relación de aprobados/as, por orden de puntuación, que habían superado el 2º ejercicio del proceso selectivo, con expresión de la calificación obtenida, otorgando, de conformidad con la base 5.3 de las específicas, un plazo de 5 días hábiles desde su publicación para formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

IV.- Dña. María del Mar Martín Ceballos, y varios interesados más, presentaron reclamaciones, siendo estimadas parcialmente las presentadas por la referida interesada, según consta en el acta de 19 de junio, Anuncio nº 13 de fecha 19 de junio de 2026, en el siguiente sentido:

“CUARTO.- Estimar parcialmente la reclamación formulada por Dª MARÍA DEL MAR CORTÉS CEBALLOS, y, tras otorgar de forma estricta y homogénea a todos los aspirantes la puntuación asignada a cada instrucción sólo cuando esta ha sido ejecutada correctamente en su totalidad de forma íntegra, hacer públicas las calificaciones definitivas del segundo ejercicio de oposición, por orden de nº de plica.

QUINTO.- Hacer pública la relación definitiva de aprobados/as, por orden de puntuación, que han superado el 2º ejercicio del proceso selectivo, con expresión de la calificación obtenida, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la página Web municipal.

SEXTO.- Hacer pública la calificación final de la oposición, por orden de puntuación, por haber superado los dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, mediante un Anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal”.

En la relación definitiva de aprobados, tampoco resultaba aprobada la interesada.

Contra el citado Acuerdo, según consta en el Anuncio nº 13, se otorgó el plazo de 1 mes para interponer recurso de alzada.

V.- El 10 de julio de 2026, tiene entrada en el Registro General, con nº registro 32284/2026, recurso de alzada interpuesto por María del Mar Martín Ceballos, en el que alega, en síntesis, falta absoluta de igualdad en la corrección de los exámenes de la oposición, lo que supone una vulneración del principio de igualdad que debe regir todo proceso selectivo y solicita se paralice la toma de posesión.

VI.- El Tribunal de Selección, en sesión de 10 de agosto de 2026, según consta en el Acta nº 15, ha informado desfavorablemente la solicitud de la recurrente, motivándolo de la forma que reproduce a continuación:

“En relación con los recursos de alzada interpuestos por las aspirantes Dª María del Mar Cortés Ceballos y Dª Carla María Morales Jareño, en los que se alega que, en estricta aplicación del criterio de “todo o nada” seguido por el Tribunal, debería calificarse como incorrecta la ejecución por diversos aspirantes de una serie de subapartados del segundo ejercicio, por la presente el Tribunal informa al órgano competente de los resultados de las actuaciones de verificación que ha llevado a cabo al respecto.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

1) Solicitud de informe a la empresa especializada

Este Tribunal ha solicitado a la empresa especializada adjudicataria de la confección y valoración de los ejercicios ofimáticos informe acerca de las valoraciones objeto de recurso. Dicha empresa ha remitido informes, de los que se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Revisadas las soluciones de los subapartados y aspirantes objeto de recurso, la empresa confirma que todas las puntuaciones otorgadas son correctas, con las únicas excepciones siguientes:*
 - *Ejecución del subapartado 5.1 de la prueba de Word correspondiente a los aspirantes con nº de usuario 37 y 82. Debe calificarse como incorrecta.*
 - *Ejecución del subapartado 6.1 de la prueba de Excel correspondiente a la persona aspirante con nº de usuario 58. Debe calificarse como correcta.*
- *Estas modificaciones de valoración informadas por la empresa especializada conllevarían variaciones de puntuación para las siguientes tres personas aspirantes:*
 - *Aspirante nº de usuario 82 (Marta Rodríguez Soler).
Resumen: Continuaría aprobando la oposición, en la misma posición de orden de nota.
Detalle: La calificación como incorrecta de la ejecución del subapartado 5.1 conllevaría una bajada de 1 punto en la nota de la prueba de Word, pasaría de 22,83 a 21,83 puntos totales, no sufriendo variación en su posición de orden de nota dentro de la relación de aprobados.*
 - *Aspirante nº de usuario 37 (Laura Hervás Calderón).
Resumen: Continuaría aprobando la oposición, con variación de su orden de nota dentro de la relación de aprobados.
Detalle: La calificación como incorrecta de la ejecución del subapartado 5.1 conllevaría una bajada de 1 punto en la nota de la prueba de Word, con lo que pasaría de 17,95 a 16,95 puntos totales, pasando de la posición 13ª a la 17ª de orden de nota dentro de la relación de aprobados.*
 - *Aspirante nº de usuario 58 (Carla María Morales Jareño).
Resumen: Continuaría teniendo una calificación no-apta en el segundo ejercicio.
Detalle: La calificación como correcta de la ejecución del subapartado 6.1 conllevaría un incremento de 1 punto, pasando de 2,8 a 3,8 puntos brutos en la prueba de Excel, por lo que seguiría teniendo una calificación no-apta en el segundo ejercicio.*

- En relación con las otras 18 personas aspirantes cuyas puntuaciones eran objeto de recurso, el informe de la empresa especializada propone mantener su puntuación, al no apreciarse errores en la corrección anteriormente efectuada:

2) Verificación por parte del Tribunal del contenido del informe de la empresa especializada

Este Tribunal Calificador ha realizado las siguientes actuaciones de verificación del contenido del informe presentado por la empresa especializada:

- Verificación de todos los errores identificados, comprobándose que, efectivamente:
 - La ejecución del subapartado 5.1 de la prueba de Word correspondiente a los aspirantes con nº de usuario 37 y 82 es incorrecta, al haberse utilizado parcial o totalmente un tipo de fuente de letra diferente al indicado en las instrucciones. Por lo tanto, su previa valoración como correcto resulta un error manifiesto, constatable de manera objetiva a partir de la mera vista del examen entregado por cada aspirante, sin que en su apreciación concurren pruebas complejas, interpretaciones ni juicios de valor.
 - La ejecución del subapartado 6.1 de la prueba de Excel correspondiente a la persona aspirante con nº de usuario 58 es correcta, ya que, a pesar de la presencia de columnas ocultas, lo cierto es que en la columna "F" visible se muestran mediante fórmulas los datos que se pedían en las instrucciones, por lo que su previa valoración como incorrecto resulta igualmente un error manifiesto, constatable de forma objetiva.
- Respecto a las puntuaciones otorgadas a las otras 18 personas aspirantes cuyas calificaciones eran objeto de recurso y que el informe de la empresa especializada proponía mantener al no apreciar errores en la corrección anteriormente efectuada, este Tribunal ha efectuado un control de calidad mediante muestreo. Todas las muestras inspeccionadas han resultado conformes con lo informado por la empresa especializada".

VII.- Mediante Anuncio publicado el 12/8/2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados desde su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, para que puedan acceder al contenido del recurso y para formular, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes en relación con el mismo.

VIII.- En el trámite de audiencia, se han presentado alegaciones, por parte de Dña. Marta Paola Blanco Rolania, D. Ignacio Chávarri Pérez, D. Santiago Teodoro Castellanos Gómez y Dña. Laura Hervás Calderón.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la calificación del escrito presentado y su admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al mismo.

Señala la base nº 5.5 de las reguladoras del proceso selectivo que nos ocupa que "contra los actos y decisiones del tribunal de selección que imposibiliten la



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante la concejal delegada de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.”

En consecuencia, el escrito presentado el día 10/7/2026 se califica de recurso de alzada contra los acuerdos de 19/06/2026, publicado el mismo día 19/06/2026, habiéndose interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del acuerdo impugnado.

En relación con la legitimación, se debe significar que la recurrente es interesada en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. El recurso interpuesto ha sido dirigido al órgano competente y dentro del plazo legalmente establecido, según previenen los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo cual procedería su admisión a trámite.

Segundo.- *Para analizar el fondo del recurso de alzada, es preciso, en primer lugar, analizar la motivación dada por el Tribunal de Selección, en su sesión de 10/08/2026.*

En efecto, la valoración de las pruebas selectivas integra el ámbito propio de la denominada discrecionalidad técnica de los órganos de selección.

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que corresponde al órgano calificador efectuar la valoración de los ejercicios y determinar la puntuación de los mismos conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, sin que el órgano revisor ni los órganos jurisdiccionales puedan sustituir el juicio técnico especializado emitido por aquél por una valoración alternativa de los méritos o conocimientos acreditados por los aspirantes.

Por ello, el control de la discrecionalidad técnica se circunscribe a verificar la inexistencia de arbitrariedad, error material manifiesto, desviación de poder, infracción de las bases de la convocatoria, vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad o ausencia de motivación suficiente.

En el supuesto que nos ocupa la recurrente sostiene que se habría producido una vulneración del principio de igualdad al no haberse aplicado de forma uniforme el criterio de corrección que ella denomina de "todo o nada".

Sin embargo, de las actuaciones practicadas con ocasión de la tramitación del presente recurso no resulta acreditada dicha vulneración, sino al contrario. El Tribunal Calificador, tras recibir las reclamaciones formuladas por las aspirantes, en relación con las calificaciones provisionales, rectificó las calificaciones cuestionadas precisamente para garantizar la aplicación estricta y uniforme del criterio denominado por la recurrente de "todo o nada"; y nuevamente, con ocasión de los recursos de alzada contra las calificaciones definitivas, propone al órgano competente para resolverlos otra revisión específica de las calificaciones cuestionadas, igualmente orientada a garantizar la aplicación estricta y uniforme del criterio de "todo o nada".

Debe destacarse que la existencia de errores puntuales en un proceso masivo de corrección no constituye por sí misma una vulneración del principio de igualdad cuando dichos errores son identificados, comprobados y corregidos por el órgano calificador, siempre que no se aprecie un tratamiento diferenciado arbitrario o injustificado entre aspirantes.

En el presente caso no se ha acreditado que el Tribunal haya aplicado criterios distintos a situaciones equivalentes ni que haya dispensado un trato desigual a la recurrente respecto del resto de participantes, sino, precisamente, que ha desarrollado actuaciones dirigidas a garantizar la correcta y uniforme aplicación de los criterios de corrección, por lo que procede desestimar el recurso en lo que respecta a la supuesta infracción del principio de igualdad.

No obstante, como consecuencia de la revisión promovida por el Tribunal a resultas de, entre otros, el presente recurso de alzada, se han detectado tres errores materiales de corrección que afectaban a tres aspirantes concretos, procediendo el Tribunal a proponer su rectificación. Asimismo, el Tribunal ha informado de que en esta verificación no se han detectado más errores en la aplicación de los criterios establecidos respecto del resto de personas aspirantes cuyas calificaciones habían sido cuestionadas.

En efecto, de la información obrante en el expediente, y exceptuados los tres errores materiales antedichos, se comprueba que el resto de "defectos" en la corrección alegados por la recurrente no pueden ser admitidos por los motivos que se indican a continuación:

PRUEBA DE WORD

IMPUGNACIÓN			VERIFICACIÓN
Plica	Instr.	Error alegado	
07	5.2	No ha insertado un salto de página como solicita el ejercicio.	El salto de sección asociado al cambio de orientación de la página lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.
	5.3	La tabla de contenido insertada no es la tabla automática 2, como solicita el ejercicio.	El enunciado no especifica que no se deba modificar el título u otras características de la tabla generada. La acción de generar una TABLA AUTOMÁTICA 2 ha sido realizada.
09	1.2	No ha cambiado la disposición del texto a 3 columnas.	Entendiendo que la alegación no se refiere al subapartado 1.2 sino al 1.3, el ejercicio está correctamente realizado ya que todo el texto solicitado tiene asignado el formato de tres columnas, por lo que se cumple la instrucción.
11	1.3	No ha distribuido el texto en 3 columnas	El ejercicio está correctamente realizado ya que todo el texto solicitado tiene asignado el formato de tres columnas, por lo que se cumple la instrucción.
36	3.1	No ha sustituido la palabra riesgos por PELIGROS en	Está correctamente remplazado en todos los párrafos



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

		<i>todos los párrafos donde se solicitaba (en el ejercicio 3.3 no está reemplazado)</i>	<i>requeridos.</i>
37	3.1	<i>Ha cambiado la palabra peligros por RIESGOS en todo el documento cuando solo se solicitaba en un apartado</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.</i>
	5.1	<i>tipo de letra en bloque 2 es Aral, no Arial. Y en bloque 3 el número 3 está en letra Aptos, no arial</i>	PROCEDE ESTIMACIÓN Y RECTIFICACIÓN: <i>Correcto → Incorrecto.</i> <i>Efectivamente, al introducir manualmente la opción de fuente "Arial", la persona aspirante a omitido la "i", dejando formalmente asignado un formato "Aral" inexistente (aunque la aplicación muestre por defecto el texto en fuente Arial al no encontrar la inexistente funete "Aral"). Y el número "3" del bloque 3 efectivamente está en fuente "Aptos".</i>
38	2.1	<i>ha cambiado el estilo de todo el párrafo y no del enunciado como se pedía</i>	<i>La instrucción está correctamente ejecutada en su literalidad, independientemente de que el estilo se haya aplicado también a otro párrafo adicional.</i>
	3.1	<i>No ha reemplazado la palabra riesgos por PELIGROS en todos los párrafos donde se pide. Se pide en todos los párrafos de los bloques del ejercicio3: editar textos2, pero en el bloque 3.3 NO LO HA HECHO</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.</i>
41	3.2.1	<i>ha puesto sangría de 4,55 en lugar de 4,5</i>	<i>Se verifica que el usuario 41 tiene sangría francesa en 4,5 cm.</i>
47	3.1	<i>Ha sustituido la palabra riesgos por PELIGROS en todo el documento y solo se pedía en un apartado</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.</i>
53	5.2	<i>No ha insertado un salto de página</i>	<i>El salto de sección lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.</i>
55	5.2	<i>No ha introducido un salto de página, sino un salto de sección</i>	<i>El salto de sección lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.</i>
57	3.1	<i>Ha sustituido la palabra riesgos por PELIGROS en todo el documento, y no solo en el apartado ejercicio 3: editar textos 2 y se le ha dado contabilizado como correcto</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.</i>
	5.2	<i>No ha insertado el salto de página solicitado y se le ha dado la puntuación como si estuviera correcto.</i>	<i>El salto de sección lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.</i>
65	5.2	<i>Mal hecho porque se solicitaba poner solo esta página en horizontal y ha puesto todas excepto la primera</i>	<i>La instrucción está correctamente ejecutada en el texto requerido, por lo que se cumple la instrucción.</i>
71	5.3	<i>La tabla de contenido hecha no es la que se solicitaba</i>	<i>El enunciado no especifica que no se deba modificar el título u otras características de la tabla generada. La acción de generar una TABLA AUTOMÁTICA 2 ha sido realizada.</i>
80	1.3	<i>No ha distribuido el texto en 3 columnas, solo en 2. Ha hecho 3 columnas, pero el texto NO ESTA DISTRIBUIDO EN 3 COLUMNAS</i>	<i>El ejercicio está correctamente realizado ya que todo el texto solicitado tiene asignado el formato de tres columnas, por lo que se cumple la instrucción.</i>
	3.3	<i>No ha reemplazado la palabra riesgos por PELIGROS en todos los párrafos donde se pide. Se pide en todos los párrafos de los bloques del ejercicio3: editar textos2, pero en el bloque 3.3 no lo ha reemplazado</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.</i>
82	3.1	<i>No ha sustituido la palabra riesgos por PELIGROS en</i>	<i>Está correctamente reemplazado en todos los párrafos</i>

		todos los párrafos donde se pedida. En el apartado 3.3 NO se ha sustituido.	requeridos, por lo que se cumple la instrucción.
	5.1	No ha cambiado el tipo de letra al requerido. Ha puesto fuente Aptos en lugar de Arial	PROCEDE ESTIMACIÓN Y RECTIFICACIÓN: Correcto → Incorrecto. Efectivamente, se ha utilizado la fuente "Aptos" en vez de la "Arial."
	5.2	No ha insertado el salto de página solicitado y se le ha dado la puntuación como si estuviera correcto.	El salto de sección lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.
84	3.1	No ha sustituido la palabra riesgos por PELIGROS en todos los párrafos donde se pedida. En el apartado 3.3 NO se ha sustituido.	Está correctamente remplazado en todos los párrafos requeridos, por lo que se cumple la instrucción.
	5.2	No ha hecho el salto de página	El salto de sección lleva aparejado e implícito el salto de página, por lo que se cumple la literalidad de la instrucción.
Ejercicio de la recurrente:			
25	1.1	mínimos errores	La ejecución incompleta de la instrucción se traduce en su no cumplimiento.
	4.2	mínimos errores	La ejecución incompleta de la instrucción se traduce en su no cumplimiento.
	5.1	Un punto (".") del todo el recuadro está en tamaño de letra 7 en lugar de 8. Me han puntuado 0 puntos. Exijo que se puntúe como correcto el ejercicio ya que a otros aspirantes con similares o mas grandes errores se les ha puntuado como correcto: La plica 82 tiene mal el tipo de letra en todo el ejercicio, tiene aptos en lugar de Arial y s ele ha dado la puntuación y a mi porque un "punto" está en letra tamaño 7 en lugar de 8, se me ha dado 0 puntos. La plica 37 tiene mal el tipo de letra; en bloque 2 es Aral, no Arial. Y en bloque 3 el número 3 está en letra Aptos, no arial y le han dado la puntuación máxima. Dos personas con errores en el mismo ejercicio y puntuadas con 1 punto. Cuando a mi por tener mal el tamaño de la letra en un "." Se me ha puntuado 0 en el ejercicio. Exijo que se me puntúe con 1 punto como a los demás.	La ejecución incompleta de la instrucción se traduce en su no cumplimiento. Ya se ha indicado en los respectivos epígrafes por qué las acciones realizadas por la persona aspirante de la plica 82 no implican el incumplimiento de las correspondientes instrucciones; mientras que la impugnación referente a la persona aspirante con la plica 37 se estima, ya que efectivamente ha aplicado fuentes erróneas a parte del texto de la instrucción 5.1.

PRUEBA DE EXCEL

IMPUGNACIÓN			VERIFICACIÓN
Plica	Instr.	Error alegado	
07	1.1	No ha copiado los datos de la hoja cuentas, solo 1 palabra de todo lo que se pedía	Aunque en pantalla se muestre únicamente la palabra "CONCEPTO" en la celda A1, dicha celda contiene un vínculo activo y funcional a todo el conjunto de datos exigido, mediante la fórmula: = 'https://.../[Cuentas.xlsx]Cuentas'!\$A\$1:\$D\$2 Por lo tanto, se cumple la instrucción en su estricta literalidad.
09	6.2	Ha generado la validación de datos a toda la columna, y no solo en la celda b2 como solicitado.	Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también tengan validación no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.
11	3.2	Ha dado formato como tabla a toda la pestaña y no a los datos, lo que provoca que el documento se quede bloqueado.	Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que la tabla incluya rango adicional no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.
27	4.4	Se pedía formato moneda en columnas b, c y d y lo ha cambiado también en columna A y E, producto y precio	Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también hayan recibido el formato no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.
36	4.1	Ha puesto el texto vertical que no se solicitaba	Ha ejecutado la literalidad de la instrucción, realizando todas las acciones solicitadas, con independencia de que existan formatos adicionales no solicitados.
	6.2	Ha generado la validación de datos a toda la columna, y no solo en la celda b2 como solicitado.	Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también tengan validación no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.
41	4.6	Fórmula no realizada	Para todos los usuarios y en todos los ejercicios, la valoración de cada subapartado ha sido independiente, evitando que la



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

			<i>falta de resolución de un apartado anterior imposibilite la realización correcta del apartado (efecto cascada). La persona aspirante ha ejecutado correctamente la acción requerida en el campo "Total", con independencia de que lo hay llevado a cabo en la tabla original sin trasponer.</i>
	6.2	<i>La validación de datos no está bien hecha, no la ha hecho sobre las celdas requeridas J5 y J6 sino J23 Y J36</i>	<i>Se cumple lo solicitado en la celda requerida ya que, aunque las referencias de fecha se encuentran reubicadas por efecto de ordenación, la validación hace referencia a dichos rango originalmente ubicados en J5 y J6.</i>
53	4.3	<i>ha cambiado la orientación del texto en todas las filas y no solo en la fila A donde se pedía.</i>	<i>Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también hayan recibido el formato no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.</i>
	4.4	<i>Ha cambiado a formato moneda más columnas de las solicitadas, ha cambiado también la columna F del total</i>	<i>Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también hayan recibido el formato no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.</i>
57	6.2	<i>La validación de datos se pedía solo en celda B2 y se ha hecho en toda la columna</i>	<i>Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también tengan validación no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.</i>
62	4.5	<i>Mal autoajustado ancho de columna</i>	<i>Las columnas están autoajustadas en el rango seleccionado correctamente.</i>
65	4.4	<i>Ha cambiado el formato a moneda en las columnas E y F, donde no se pedía.</i>	<i>Se cumple lo solicitado en la instrucción. Que otras celdas también hayan recibido el formato no supone incumplimiento de lo exigido en el enunciado.</i>
80	6.2	<i>La validación de datos no está correctamente hecha, no ha cogido las celdas J5 y J6, sino que ha escrito la fecha. Además, ha puesto la validación en toda la columna y no solo en la celda B2</i>	<i>Se cumple lo requerido en la literalidad del enunciado.</i>
	6.5	<i>ha aplicado formato condicional a los valores menores de 150, no a los 5 valores más bajos.</i>	<i>Se cumple lo requerido en la literalidad del enunciado: resaltar los cinco valores más bajos utilizando formato condicional. Nada obsta para que dicho formato condicional esté basado en un umbral absoluto, como ha hecho la persona aspirante.</i>
82	1.1	<i>No realizado correctamente. Ha copiado una imagen, no los datos.</i>	<i>Es una imagen vinculada. Si se pulsa en la imagen, se observa en la barra de fórmulas que se trata de un vínculo al archivo Cuentas. Se cumple por tanto lo requerido en la instrucción.</i>
Ejercicio de la recurrente:			
25	1.1	<i>Ejercicio incorrecto. Datos no vinculados. Las plicas 7 y 82 han realizado también mal el ejercicio y se les ha puntuado como correcto.</i>	<i>Ejercicio incorrecto. Ya se ha indicado en los respectivos epígrafes por qué las acciones realizadas por las personas aspirantes de las plicas 7 y 82 cumplen con las correspondientes instrucciones.</i>
	4.4	<i>Ejercicio incorrecto. He puesto formato moneda en 2 columnas cuando se pedía que se hiciera en 3 columnas La plica 27 tampoco lo ha hecho bien puesto que lo ha cambiado en 5 columnas en lugar de en 3 como se pedía, pero a esta persona se la ha puntuado como correcto y a mí como mal. La plica 53 también lo tiene ma. Ha cambiado a</i>	<i>Ejecución incompleta. Ya se ha indicado en los respectivos epígrafes por qué las acciones adicionales realizadas por las personas aspirantes de las plicas 27, 53 y 65 no suponen implimiento de la literalidad de las correspondientes instrucciones.</i>

	formato moneda 4 columnas en lugar de 3. cambiado el formato a moneda en las columnas E y F, donde no se pedía La plica 65 también lo tiene mal. Ha cambiado a formato moneda 5 columnas en lugar de 3. Estas personas han cambiado más columnas de las requeridas y se les da como correcto, yo cambio una menos de las requeridas y se me da como mal hecho. Ejemplo mas que claro de no aplicación del mismo criterio de corrección.	
--	---	--

- **Con respecto a la alegación relativa a la falta de publicidad del criterio de corrección de “todo o nada” en la ejecución de las instrucciones indicadas para realizar los ejercicios:**

En primer lugar, es indiscutible que el Tribunal hizo saber a los aspirantes la calificación de cada uno de los apartados y subapartados con carácter previo a la realización del ejercicio, al entregarles las “Instrucciones” que debían ejecutar y al indicar, para cada una de esas instrucciones, la puntuación correspondiente.

Así, por ejemplo, en el ejercicio de Word:

EJERCICIO 1: FORMATO (1 ptos)

Diseña la primera página del documento con las propiedades que se indican a continuación:

- 1.1. Todo el contenido de la página debe estar Centrado y en cursiva. (0,20 ptos)
- 1.2. Cambie los márgenes únicamente de la **página 1** a: izquierdo / derecho: 1,91cm Superior / inferior: 2,54cm. (0,40 ptos)
- 1.3. Cambie la disposición del texto del tercer párrafo en el “EJERCICIO 1: FORMATO” a 3 columnas. (0,40 ptos)

Y en el ejercicio de Excel, a título de ejemplo:

	Ejercicio 1. (1 punto)
0,50	1.1. Cree una hoja nueva y copie (vinculando) todos los datos del archivo “Cuentas” que se encuentra entre el material de examen.
0,25	1.2. Cambie el nombre de la hoja nueva a “Copia Cuentas”.
0,25	1.3. Coloque la hoja “Copia Cuentas” justo después de la hoja “COLOR”.

Se puede comprobar que en dichas puntuaciones se asignaba una cifra cerrada (ejemplo: 0,25), en ningún momento un intervalo (como podría haber sido “de 0 a 0,25” o “hasta 0,25”).

Por lo tanto, la forma de proceder del Tribunal no define ningún nuevo criterio previamente no publicitado, sino que constituye la natural aplicación de lo expuesto en las instrucciones que se pusieron en conocimiento de todos los participantes de forma previa a la realización de la prueba.

Si una instrucción exigía la realización de un conjunto de acciones para obtener el resultado requerido, la exigencia de su cumplimiento íntegro no constituye una nueva condición de participación ni una alteración de las reglas del proceso, sino la constatación de que la tarea encomendada ha sido o no correctamente realizada. Y así lo hizo desde el principio, como se puede verificar en las tablas que se acompañan al Acta nº 13, en las que aparecen las puntuaciones desagregadas por subapartados, el Tribunal otorga la puntuación asignada en el subapartado sólo cuando la instrucción ha sido correctamente ejecutada y un “0” en caso contrario, sin que asigne



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

puntuaciones intermedias. En este sentido, el Tribunal se ha limitado a comprobar el cumplimiento objetivo de cada instrucción, otorgando la puntuación previamente publicitada en caso de ejecución correcta.

Lo que, por contra, habría supuesto la introducción de un nuevo criterio no publicitado previamente, y sin base ni encaje con lo indicado en las instrucciones, sería haber otorgado puntuaciones intermedias en función del grado de ejecución incompleta de cada subapartado. Debiéndose tener presente que, además, esa hipotética forma de puntuar habría sido de difícil o imposible aplicación práctica, ya que, como indicó el propio Tribunal en su sesión de 18/6/2026, al desestimar determinadas reclamaciones contra las puntuaciones otorgadas al 2º ejercicio, "...el otorgamiento de puntuaciones intermedias, cuando los errores en la ejecución pueden ser muy diversos, podría introducir matices de difícil o imposible justificación".

Por lo demás, y en último término, ha de tenerse presente que el Tribunal Supremo ha admitido que los órganos calificadores puedan desarrollar o concretar técnicamente los criterios contenidos en las bases siempre que no los alteren ni introduzcan elementos nuevos de valoración. La STS de 5 de junio de 2023 (rec. 772/2022) señala que no existe obligación de publicar previamente todas las pautas internas de corrección cuando estas constituyen un simple desarrollo técnico de los criterios previamente establecidos y sirven para garantizar una aplicación homogénea de la valoración.

Además, esa misma sentencia declara que no resulta contrario a los principios de objetividad, transparencia y seguridad jurídica que el tribunal elabore pautas para aplicar homogéneamente los criterios establecidos en las bases.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar el motivo de recurso, pues no se acredita la existencia de ninguna situación material de indefensión derivada de una falta de publicación previa de los criterios puntuación. Antes bien, la puntuación asociada a la ejecución de cada subapartado constaba con claridad en el documento de instrucciones entregado a todos los participantes previamente al inicio de la prueba, y la aplicación indivisa de estas puntuaciones no constituye la instauración de un nuevo criterio, sino la consecuencia lógica de valorar como correcta o incorrecta cada instrucción perfectamente definida.

Tercero.- *La recurrente solicita la paralización de la toma de posesión de las personas aspirantes aprobadas.*

Debe señalarse que, conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, la interposición de un recurso administrativo no suspende por sí misma la ejecución del acto impugnado.

La suspensión constituye una medida excepcional que requiere una valoración específica de las circunstancias concurrentes y, en particular, de la eventual producción de perjuicios de imposible o difícil reparación o de la concurrencia de causas de nulidad de pleno derecho.

En el presente caso no concurren tales circunstancias, puesto que las actuaciones de comprobación realizadas no han puesto de manifiesto una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni una alteración sustancial del resultado del proceso selectivo. Tampoco se acredita la existencia de daños irreparables para la recurrente que justifiquen la adopción de una medida tan excepcional como la suspensión del procedimiento.

Por ello, no procede acordar la paralización de los actos de ejecución derivados del proceso selectivo.

Cuarto.- El órgano competente para nombrar al presidente del Tribunal calificador es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en consecuencia lo es también para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con el artículo 121.1 de la LPAC; si bien ambas competencias han sido delegadas por dicho órgano a favor de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización, mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de febrero de 2026.

De acuerdo con todo lo anterior, **HE RESUELTO** lo siguiente:

1º. - Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto con nº. de Registro de Entrada 32284/2026, interpuesto por María del Mar Martín Ceballos, D.N.I. nº 0****19A, por haberlo sido en tiempo y forma.

2º.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra los acuerdos adoptados por el Tribunal de Selección en sesión de 19/6/2026, por los motivos expuestos y, en consecuencia, de conformidad con el informe emitido por el Tribunal de Selección en sesión de 10/8/2026:

2.1. Rectificar las siguientes puntuaciones del 2º ejercicio:

Aspirante	Nº Plica	Prueba de Word		Prueba de Excel			Calificación 2º ejercicio
		Puntuación	Calificación	Puntuación bruta	Puntuación ajustada	Calificación	
Hervás Calderón, Laura	37	6,43	APTO Word	4,90	5,36	APTO Excel	11,79
Morales Jareño, Carla Marta	58	3,50	NO APTO Word	3,80	4,22	NO APTO Excel	NO APTO
Rodríguez Soler, Marta	82	9,00	APTO Word	5,60	6,00	APTO Excel	15,00

2.2. Como consecuencia de lo anterior, reformular la propuesta de nombramiento en los siguientes términos:

TURNO LIBRE



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  370T 1H3X 413W 033B 0X7I	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI01HA	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

Nº Orden	Apellidos y Nombre	Calificación 1º Ejercicio	Calificación 2º ejercicio	Calificación final
1	Fernández Santidrán, Laura	7,30	17,43	24,73
2	Muñoz Martínez, Lidia	6,43	17,52	23,95
3	Rodríguez Soler, Marta	6,83	15,00	21,83
4	Lázaro Arriola, Susana Sonia	7,62	12,26	19,88
5	Barragán Muñoz, Nuria	6,67	12,57	19,24
6	Suárez Paniagua, Natalia	6,03	13,14	19,17
7	García Ramírez, Laura	5,24	13,85	19,09
8	López González, Mª Vanessa	7,62	11,3	18,92
9	Andronic Radu, Sabrina Nicole	6,51	12,28	18,79
10	Pérez Estevez, Ángela	6,90	11,87	18,77
11	Nicolas Fernández, Nuria	6,83	11,80	18,63
12	Blanco Rolania, Marta Paola	5,71	12,89	18,60
13	Peñarando Palomo, Beatriz	5,64	12,29	17,93
14	Rodríguez Monteiro, Marta	6,03	11,82	17,85
15	Castellanos Gómez, Santiago Teodoro	5,00	12,78	17,78
16	Lázaro Tirado, Isabel	5,08	12,11	17,19
17	Hervás Calderón, Laura	5,16	11,79	16,95
18	Medrano Sánchez, Tania	5,32	11,59	16,91

TURNO DISCAPACIDAD

Nº Orden	Apellidos y Nombre	Calificación 1º Ejercicio	Calificación 2º ejercicio	Calificación final
1	Ruiz González, Marisa	6,43	13,25	19,68

3º.- Notificar la presente resolución tanto a la interesada como al presidente del Tribunal calificador.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en Derecho.

En Pozuelo de Alarcón, en la fecha de la firma,

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL